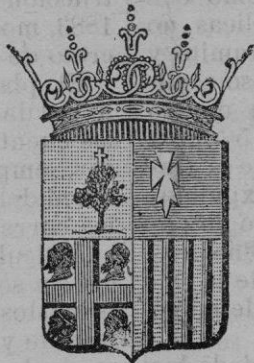


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ESPAÑA . . . Trimestre, 7'50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22'50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal, núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 marzo 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de este Ministerio de 26 de mayo de 1905, que reorganizó diferentes servicios de Contabilidad de Obras Públicas, dispone en su artículo 14 que los pedidos de fondos para toda clase de atenciones generales o especiales que se realizan por el sistema de administración los hagan ordinariamente los Ingenieros por trimestres en vez de hacerlo por meses como se venía haciendo, según el artículo 20 de la Instrucción de Contabilidad de Obras Públicas aprobada por Real decreto de 5 de octubre de 1883.

Para este efecto, el artículo 21 de la referida Instrucción previene que las cantidades que se disponga librar se fraccionen en mandamientos de pago a justificar de 10.000 pesetas, no co-

brando los Pagadores de Obras Públicas más que la cantidad aproximadamente precisa para los gastos inmediatos, pudiendo reservar el remanente con aplicación a los sucesivos.

Así viene expidiéndose los mandamientos; pero según se observa por las relaciones mensuales de pagos que los Interventores de Hacienda de las provincias remiten a la Ordenación, casi siempre se cobran a un mismo tiempo para atender a pagos que lo requieren por el desarrollo que han tenido las obras y para poder acudir a obligaciones que no dan espera a los señalamientos de las Tesorerías, en el momento que la necesidad del servicio lo exige, resultando inútil la multiplicidad de trabajo que en las oficinas ocasiona el fraccionamiento de las cantidades destinadas a un mismo servicio y originándose el consiguiente retraso en la ejecución de las obras urgentes.

Para el mejor procedimiento, la división en varios mandamientos a justificar debe hacerse en los casos y por la cuantía que la Dirección general disponga en las respectivas órdenes, con conocimiento de las circunstancias de cada uno, según los pedidos que hagan las Jefaturas de Obras Públicas, conforme a lo prevenido en el art. 20 reformado de la mencionada Instrucción de Contabilidad.

Otros servicios exigen también modificación de las disposiciones dictadas para su régimen.

El art. 31 de dicha Instrucción de Contabilidad previene que para toda clase de obra se apuebe el oportuno presupuesto. En algunos casos de reconocida urgencia en servicios espe-

ciales o por accidentes imprevistos, como con frecuencia ocurre en las obras hidráulicas, no es posible esperar a que se forme, tramite y apruebe un presupuesto, siendo forzoso realizar inmediatamente la obra necesaria dentro del límite marcado en el caso 1.º, art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento de pago, a justificar, con las formalidades consignadas en el artículo 85 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de mayo de 1891.

La publicación en la *Gaceta de Madrid* de los Reales decretos o Reales órdenes que aprueben los presupuestos, según se hallaba prescrito en las disposiciones 2.ª y 3.ª del Real decreto de 12 de noviembre de 1836, es ya innecesaria, porque este Real decreto ha quedado sin efecto por la vigente ley de Administración y Contabilidad, que previene la forma de ejecución de las obras y servicios por subasta, por concurso o por administración, limitando su artículo 56 la cuantía de las obras y servicios por administración a la cantidad de 25.000 pesetas.

La forma de justificación de las subvenciones o auxilios que se concedan, según las disposiciones vigentes, a Corporaciones, Asociaciones, Entidades o particulares, ofrece algunas dudas en la aplicación del artículo 18 del Real decreto citado de 26 de mayo de 1905.

Y, finalmente, la referida Instrucción de Contabilidad de Obras Públicas contiene el formulario de la documentación y varias disposiciones de detalle, que es necesario ajustar a la nueva estructura del presupuesto de este Ministerio y a las actuales necesidades de los trabajos.

Las modificaciones expresadas son de exclusivo régimen de los servicios de este Ministerio, sin que en nada contradigan preceptos del Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado, ni de la ley de Contabilidad, ni de ninguna otra disposición del Ministerio de Hacienda.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de febrero de 1913.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando la Dirección general de Obras Públicas lo considere conveniente, dispondrá que las cantidades que se destinen a servicios que se realicen por el sistema de administración se fraccionen en varios mandamientos de pago, a justificar, por la cuantía que estime oportuna, según las circunstancias y exigencias particulares en cada caso, con vista de los pedidos para cada uno, independientemente, que hagan las Jefaturas de Obras Públicas, conforme a lo prevenido en el artículo 20 de la Ins-

trucción de Contabilidad de 5 de octubre de 1883, modificado por el artículo 14 del Real decreto de este Ministerio de 26 de mayo de 1913.

El plazo de tres meses fijado en el artículo 70 de la ley de Contabilidad para rendir las cuentas de mandamientos de pago a justificar, empezará a contarse desde el siguiente día al del cobro de cada mandamiento, incluso los correspondientes a cantidades fraccionadas.

Artículo 2.º Cuando por apremiante urgencia, en servicios especiales o por accidentes imprevistos, no sea posible esperar a que se forme, tramite y se apruebe el presupuesto de la obra según lo prescrito en el artículo 31 de la referida Instrucción de Contabilidad, se autorizará de Real orden la ejecución de la misma, cuando su importe total no haya de exceder del límite marcado en el caso 1.º, artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 para los servicios por administración, y la Dirección general de Obras Públicas dispondrá la expedición de los oportunos mandamientos de pago a justificar, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 85 del Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de mayo de 1891.

Artículo 3.º Queda derogado el Real decreto de 12 de noviembre de 1886, relativo a la ejecución de las obras públicas, cuyas formalidades se hallan determinadas en el capítulo 5.º de la expresada ley de Administración y Contabilidad.

Artículo 4.º Las subvenciones a Empresas, Sociedades, Corporaciones, entidades o particulares, con arreglo a los conceptos y créditos del presupuesto del Ministerio, que acrediten su existencia legal y el cumplimiento de sus fines, cuyas circunstancias habrán de consignarse en las órdenes que las concedan, se dispondrán en firme y de conformidad con el artículo 71 del mencionado Reglamento de la Ordenación de Pagos.

Artículo 5.º La Dirección general de Obras Públicas modificará el formulario de la documentación, contenido en la citada Instrucción de Contabilidad, acomodándolo a las actuales necesidades de los servicios.

Asimismo, de Real orden o por órdenes de la Dirección, según proceda, cuando hayan variado las circunstancias de realización de los mismos, podrá reformarse las disposiciones de dicha Instrucción, de mero detalle, dictadas para la ejecución de sus preceptos.

Artículo 6.º Las prescripciones de este Real decreto, como las del de 26 de mayo de 1905 y las comprendidas en la Instrucción de Contabilidad de Obras Públicas que estén en vigor, se aplicarán, en cuanto sea adaptable, a los demás servicios de las Direcciones generales de Agricultura, Minas y Montes y de Comercio, Industria y Trabajo.

Dado en Palacio, a veintiuno de febrero de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 22 febrero 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría — *Negociado 1.º*

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y expediente de su razón, interpuesto por D. Antonio Latorre Campanales, Alcalde de Fabara, contra providencia de este Gobierno, fecha 3 de febrero próximo pasado, revocatoria de otra de la Alcaldía de dicho pueblo de 29 de agosto último que impuso a D. Ramón Latorre Vallespí una multa por infracción de las Ordenanzas municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890.

Zaragoza, 14 de marzo de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Beneficencia.

Habiéndose fugado del Manicomio de esta capital el demente Luis Pinillo Guzmán, cuyas señas personales y demás se expresan a continuación; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero de dicho enfermo, y caso de ser habido, den cuenta a este Gobierno, previa la detención de aquél, para determinar lo que proceda.

Zaragoza, 12 de marzo de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Señas de referencia. — Estatura alta; afeitado. Usa traje de pana, boina, camisa blanca, alparagatas y manta.

Negociado 3.º — **Buscas.**

Encargo a todas las Autoridades que de la mía dependan, la busca del recluta de la 5.ª Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, Mariano Callizo Mallén, hijo de Pedro y Oliva, natural de Egea de los Caballeros, de edad veintidós años y de oficio bracero. Caso de ser habido, lo pondrán a disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Zaragoza, 13 de marzo de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo de proveerse con carácter interino tres plazas de enfermero del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dotadas cada una con el haber anual de 900 pesetas, se anuncia concurso público para que los que aspiren a su desempeño lo soliciten mediante instancia, que habrá

de presentarse en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de quince días, que finará el 29 del actual, a las trece.

Los aspirantes deberán tener cumplida la edad de veinticinco años, sin exceder de la de cuarenta, y observar buena conducta; requisitos que justificarán con la certificación de nacimiento y con la de buena conducta; expedida por la Alcaldía respectiva con fecha posterior a la de este anuncio.

Ambos documentos se presentarán unidos a la instancia.

Deberán también gozar de buena salud y robustez, y para comprobar este requisito, serán sometidos a reconocimiento ante el Cuerpo facultativo de la Beneficencia.

Zaragoza, 14 de marzo de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso público para la provisión, con carácter interino, de la plaza de Vigilante nocturno del Hospicio de esta ciudad, con el haber de dos pesetas diarias.

Los aspirantes deberán tener cumplida la edad de treinta años, sin exceder de la de cuarenta, y saber leer y escribir; circunstancias que acreditarán con la certificación de nacimiento y con la instancia escrita de puño y letra de los solicitantes.

Las instancias serán presentadas en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de despacho, dentro del término de diez días, que finará el 25 del actual, a las trece.

Zaragoza, 14 de marzo de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

Por acuerdo de la Diputación, se anuncia concurso público para proveer, mediante oposición, las plazas de Médicos primero, segundo y tercero de guardia del Hospital provincial, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Son condiciones precisas para aspirar a ellas la de tener cumplida la edad de veinticinco años, sin exceder de la de cuarenta, la de ser Licenciados o Doctores en Medicina y la de observar buena conducta; requisitos que se justificarán con la certificación de nacimiento, con el título académico o certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida y con el certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva con fecha posterior a la de este anuncio.

Las instancias documentadas habrán de presentarse en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de un mes, que finará el día 15 de abril próximo, a las trece.

Los ejercicios de la oposición serán los que determina el Reglamento de 22 de julio de 1864.

Zaragoza, 14 de marzo de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

Por acuerdo de esta Diputación, se anuncia concurso público para proveer dos plazas de

Practicante de Medicina y Cirugía del Hospital provincial de esta ciudad, dotadas cada una con el sueldo anual de 910 pesetas.

Los aspirantes a ellas deberán ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de cuarenta, estar en posesión del título de Practicante o tener aprobados los ejercicios de reválida, y observar buena conducta; requisitos que acreditarán con la certificación de nacimiento, con el título académico o certificado equivalente y con el de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva con fecha posterior a la de este anuncio.

Deberán reunir además la suficiente aptitud física para el buen desempeño del cargo, y a fin de comprobarla, serán reconocidos por el Cuerpo facultativo de la Beneficencia.

Serán los aspirantes sometidos a un examen o prueba de aptitud ante el Tribunal designado al efecto.

Las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de un mes, que finará el día 15 de abril próximo, a las trece.

Zaragoza, 14 de marzo de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Belchite;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Rústica. — 4.º trimestre de 1912.

Agud Teresa Timoteo, 15'03 pesetas.
Alcaine Alorac Rafaela, 2'46.
Alcaine Pérez José, 1'53.
Alonso Aloras Petronila, 14'41.
Alonso Labuena Bernardo, 2'27.
Alonso Nadal Faustino, 2'04.

Aloras Benedicto Pedro, 1'53.
Aloras Esteban Valero, 10'76.
Aloras Izquierdo Fulgencio, 3'80.
Aloras Langa Isabel, 4'17.
Aloras Moliner Joaquín (herederos), 32'27.
Aloras Nadal Agustín, 17'04.
Aloras Ortiz Manuel, 2'78.
Amorós Pérez Bruno, 2'69.
Alvarez Usón Melchor, 3'43.
Anglés Lahoz Jacinto, 8'77.
Aranda Delgado Antonio, 7'05.
Artigas Bala Juan, 3'52.
Artigas Bel Agustín (herederos), 9'65.
Artigas Gorgac Francisco, 1'81.
Artigas Salas Catalina, 6'73.
Artigas Sendre Carlos, 5'84.
Ascaso Millán Petra, 17'16.
Ballado Ordovás Antonio, 5'75.
Baquero Alonso Antonio, 3'50.
Baquero Alonso Valero, 28'97.
Baquero Cubel Vicente (herederos), 1'76.
Baquero Marqués Calixto (viuda), 5'28.
Beltrán Aloras Camilo, 1'67.
Benedicto Alcaine Manuel, 3'43.
Benedicto Benedicto María, 2'37.
Benedicto Baquero Juana, 11'09.
Benedicto Casanova Manuel, 3'57.
Benedicto Pérez Alejandro, 5'80.
Bengochea Timoteo, 3'48.
Biel Beltrán María, 5'01.
Bielsa Benedicto Santiago, 19'16.
Blasco Obensa Joaquín, 7'51.
Bobed Nadal Tomasa, 26'01.
Bordonaba Jenaro Ambrosio, 2'74.
Bronechales Ordovás Matías, 7'10.
Burel Saluene Joaquín, 12'07.
Cameo Tomás Agustín, 5'98.
Campos Jimeno Petra (herederos), 2'27.
Campos Monzón Gregorio, 2'13.
Campos Monzón Mariano, 8'49.
Cidraque Bonifacio (herederos), 4'69.
Clavería Nebra Aniceto, 8'17.
Cólera Pérez Pedro, 4'38.
Cólera Cenón Valero, 3'34.
Cortés Bobed Manuel, 8'08.
Cortés Bobed Timoteo (herederos), 31'39.
Cortés Genzor Anselmo (herederos), 5'15.
Cortés Vasoto Fermín, 5'10.
Cortés Sancho Manuel, 8'55.
Acín Ruarta Andresa, 4'59.
Cubel Benedicto Francisco (herederos), 2'74.
Cubel Benedicto Joaquín, 5'75.
Cubel García Lorenzo, 3'25.
Cubel Salvador Mariano (herederos), 12'54.
Cubel Cubel Teresa Pascual, 3'71.
Chavarría Cortés María, 12'48.
Chavarría Murillo Joaquín, 7'84.
Chavarría Murillo Pabla (herederos), 2'04.
Ebec Gil Benito, 2'50.
Escobar Lafoz Manuel, 2'04.
Escobar Ponz Mariano, 2'55.
Fanlo Sebastián Manuel, 2'41.
Font Capell Antonio (herederos), 10'07.
Font Capell José (herederos), 29'69.
Font Garcés José (herederos), 18'83.
Front Alconchel Julián, 1'81.

- Front Galves Juan (viuda), 8'44.
 Front Clavería Manuel, 2'50.
 Gálvez Bobed Rudensindo, 9'79.
 Gálvez Gabás Dolores, 2'57.
 Gálvez Gil Mariano, 4'17.
 Gálvez Lahoz Esteban, 42'59.
 Gálvez Tiestos Pascual, 6'68.
 Gálvez Trol Nicolás (herederos), 8'26.
 Garcés Lacosta Joaquín, 17'49.
 García Calvete Manuel, 1'53.
 García Pamio Santiago, 12'06.
 García Salidiz Clemente (herederos), 60'49.
 García Salidiz Francisco (herederos), 10'85.
 García Salidiz Manuel, 3'34.
 Gardeta Salas Francisco, 27'60.
 Gay Aznárez Victorio, 3'20.
 Gil Baquero Teodoro, 4'22.
 Gil Gómez Antonio, 5'62.
 Gil Gómez Lucio, 3'15.
 Gil Gómez Manuela, 8'82.
 Gil Val Francisco, 4'91.
 Gil Val Juana, 10'30.
 Gómez Izquierdo Ramona, 1'81.
 Gómez Izquierdo María (herederos), 2'60.
 Gorgas Campos Pablo, 10'81.
 Gorgas Campos Tomás, 8'35.
 Górriz Gorgas Baltasar (herederos), 7'33.
 Granel Cidraque Francisco, 4'31.
 Granel Ibáñez Lamberto, 1'69.
 Granel Larrosa Mariano, 7'74.
 Izquierdo Val Juan, 11'83.
 Juárez Floria Francisco, 7'56.
 Labarta Blasco Manuela, 5'38.
 Labordeta Saturnino, 1'85.
 Labordeta Bielsa Francisco, 4'64.
 Labuena Agud Hilario, 11'69.
 Labuena Alconchel Esteban, 3'66.
 Labuena Bobed Francisco, 2'69.
 Lafoz Rafaela (herederos), 6'26.
 Lafoz Calvo Antonio (herederos), 4'13.
 Lafoz Gay Mariano, 10'62.
 Lahoz Alonso Ramona (herederos), 2'09.
 Lahoz Huero Pabla, 3'66.
 Soria Latorre Miguel, 2'94.
 Loscos Lafoz Francisco (viuda), 10'31.
 Mompe Destre Bruno, 3'81.
 Maluenda Cristóbal, 10'87.
 Marín Gargallo Vicente, 3'84.
 Marqués Saldiz Tomás, 21'61.
 Martín Garcés María, 8'77.
 Martín Martín Juan, 3'01.
 Martín Salabera Pedro, 7'79.
 Martínez Baquero María, 1'67.
 Martínez Ballado Mariano, 3'15.
 Martínez Ballado Silvestre, 1'72.
 Martínez Benedicto Manuel (viuda), 3'22.
 Martínez Floria Santos, 2'23.
 Máñez Morales Eugenio (herederos), 5'75.
 Mayandía Baldrés Inocencio, 2'27.
 Mazón Arenal Manuel (herederos), 25'14.
 Millán Bel Nicolás, 2'19.
 Millán Nadal Domingo, 3'06.
 Molines Tejero Valero, 2'37.
 Mosción Cubel Paulino, 4'87.
 Mueña Escenín Celestino, 2'63.
 Nadal Noguerras Miguel, 1'53.
 Martínez Benedicto Mariano, 2'46.
 Martínez Cidraque Manuela, 2'15.
 Nadal Lafoz Mariano, 4'87.
 Nadal Bengochea Gregorio, 4'13.
 Nadal Monteagudo Mariano, 3'20.
 Naval Nadal Agustín (herederos), 1'77.
 Naval Saldívar Mariano, 6'40.
 Noguerras García Sebastián, 7'09.
 Noguerras Pérez Mariano, 4'92.
 Noguerras Pérez Miguel, 5'57.
 Noguerras Tercio Faustino, 2'50.
 Noguerras Teresa Manuel, 9'60.
 Noder Ger Francisco, 21'89.
 Obeuro Beltrán Joaquín, 9'74.
 Ordovás Navarro Clemente, 2'37.
 Ordovás Ortín Francisco, 4'17.
 Ordovás Zafraned Félix, 3'25.
 Oriz Mínguez Pedro, 3'51.
 Oriz Mínguez Tomasa, 5'62.
 Ortín Berges Pedro, 2'46.
 Ortín Galve Francisco, 5'40.
 Ortín Galve Martín, 3'20.
 Ortín Naval Francisco, 7'66.
 Ortín Ordovás Mariano, 8'77.
 Naval Naval Antonio, 11'60.
 Ortiz Ordovás Pedro, 5'05.
 Pérez Alonso Ramón, 8'26.
 Pérez Bielsa Manuel (herederos), 3'85.
 Pérez Diarte Manuel, 1'72.
 Pérez Lañán María, 6'07.
 Pérez Florio Gregorio, 13'17.
 Pérez Morales José, 2'60.
 Pérez Morello Pabla, 4'82.
 Pérez Tomás Diego, 1'99.
 Pérez Val Francisco, 3'43.
 Pérez Val Mariano (viuda), 11'09.
 Perún Pérez Joaquín (viuda), 13'05.
 Planas Martín José, 10'86.
 Piquer Andrés Pascual, 6'12.
 Pozo Muñío Valero, 7'61.
 Riberes Aloras Gregorio, 4'27.
 Riberes Aloras Francisco, 15'87.
 Riberes Artigas Angel, 10'07.
 Boyo Marco Bernabé, 8'44.
 Salas Naval Mariano, 4'17.
 Salas Naval Tomás, 3'48.
 Salabera Bengochea Manuel, 3'06.
 Saldívar Martínez Hilario, 3'25.
 Saldívar Roche Manuela, 3'06.
 Saldiz Lanas Manuel, 7'98.
 Salinas Capdevila Escolástico, 1'76.
 Salinas Capdevila María, 1'53.
 Salinas Clemente Manuel, 5'61.
 Salinas Gracia Manuel, 1'90.
 Salinas Gracia Ramona, 2'97.
 Salvador Cubel Valero, 2'09.
 Salvador Lafuente Joaquín, 6'12.
 Sendre Noguerras Teresa, 2'13.
 Soriano Pej Ildefonso, 6'59.
 Teresa Salinas José (viuda), 4'27.
 Teresa Salinas Ramón, 2'55.
 Tiestos Benedicto Tomás, 3'20.
 Tiestos Campos Pablo, 10'56.
 Tiestos Garcés Martín, 2'69.
 Toledo Lahoz Isabel, 7'61.
 Trol Baquero Luis, 2'66.

Trol Salinas Rosalía, 4'04.
 Trol Zafraned León (viuda), 10'11.
 Trullén Gómez Manuel, 2'47.
 Pelanenes Martín (herederos), 6'96.
 Vidal Martínez Julián (viuda), 8'02.
 Villar Ferrer Eustaquio, 2'40.
 Zuera Arnal José, 1'99.
 Chavarría Nadal Joaquín, 2'69.
 En Belchite, a 19 de febrero de 1913.—El Re-
 caudador, Vicente Ruiz.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. José María Monserrat de Pano la instalación y funcionamiento de un generador de vapor y un motor de siete caballos en la calle del Asalto, número 13, con destino a su industria de perfumería, de nueva instalación, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1913.—El Alcalde, Cesar Ballarín.

Formado el padrón de industriales sujetos al pago del arbitrio en forma de patente sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio y durante las horas hábiles de oficina, para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

También se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el art. 104 del Reglamento de 29 de junio de 1911, se considerarán defraudadores todos aquellos que efectuando ventas de especies sujetas al arbitrio no soliciten su inclusión en la matrícula o padrón en el caso de que no figuren en ella.

Zaragoza, 11 de marzo de 1913.—El Alcalde, César Ballarín.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 10 del próximo mes de mayo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 10 de marzo de 1913.—César Ballarín.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Cuadro número 61.—Números impares.—Sepulturas de medianos y adultos: De la sepultura señalada con el número 7.507 a la 7.521, de la 7.575 a la 7.589, de la 7.643 a la 7.657, de la 7.711 a la 7.725, de la 7.779 a la 7.793, de la 7.851 a la 7.861, de la 7.915 a la 7.929, de la 7.983 a la 7.997, de la 8.051 a la 8.065, de la 8.119 a la 8.133, de la 8.187 a la 8.201, de la 8.255 a la 8.269, de la 8.323 a la 8.337, de la 8.391 a la 8.405, de la 8.459 a la 8.473, de la 8.527 a la 8.541, de la 8.595 a la 8.609, de la 8.663 a la 8.677, de la 8.731 a la 8.745, de la 8.799 a la 8.813, de la 8.867 a la 8.881, y de la 8.935 a la 8.949, cedidas del 18 de agosto de 1906 al 17 de abril de 1908.

Cuadros números 63 y 65.—Números pares.—Sepulturas de párvulos: De la sepultura señalada con el número 7.100 a la 8.538, cedidas del 20 de julio de 1907 al 12 de marzo de 1908.

Cuadro número 18.—Números pares.—Sepulturas de adultos.—De la sepultura señalada con el número 1.774 a la 1.778, de la 1.812 a la 1.818, de la 1.850 a la 1.856, de la 1.888 a la 1.894, de la 1.928 a la 1.932, de la 1.978 a la 1.984, de la 2.032 a la 2.042, de la 2.090 a la 2.100, de la 2.148 a la 2.158, de la 2.206 a la 2.216, de la 2.264 a la 2.274, de la 2.322 a la 2.332, de la 2.378 a la 2.390, de la 2.442 a la 2.448, de la 2.500 a la 2.506, de la 2.554 a la 2.560, y de la 2.608 a la 2.612, cedidas del 8 al 22 de marzo de 1908.

SECCION SEXTA

Bulbunte.

El repartimiento general, formado en este pueblo para el año 1913 con arreglo a las bases del artículo 138 de la vigente ley Municipal y a los efectos de la ley de 12 de junio de 1911, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina desde esta fecha hasta el 26 del actual, ambos inclusive, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes; transcurrido este término, se abrirá otro plazo de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes satisfacer en la Depositaria municipal el importe de su cuota anual con la bonificación del 10 por 100.

También desde esta fecha al 31 del actual se admitirán en esta Alcaldía las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante la documentación legal que lo acredite y el haber satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes.

A la vez presentarán hasta el 16 del actual, cuantos propietarios hayan sufrido alteración en la alfarda y guardarío de este término, una relación de ella, con expresión de quién la posee; pasado dicho día, quedarán los aludidos expuestos al público por término de ocho días, y no podrán ser admitidas las reclamaciones que pudieran presentarse.

Bulbunte, 11 de marzo de 1913.—El Alcalde, Pablo Martínez.—El Secretario, León Carnicer.

Daroca.

El día 22 del corriente, a las once, tendrá lugar en segunda convocatoria la confección del presupuesto carcelario de este partido para el año actual y discusión de las cuentas correspondientes al año 1911 por el propio concepto.

Daroca, 10 de marzo de 1913.—El Alcalde, Roque Marina.

Figueruelas.

Formado el reparto general de este pueblo para el año actual conforme a la legislación vigente, queda expuesto al público, por término de ocho días hábiles, en la secretaría municipal, en los que podrá ser examinado por los vecinos y hacendados y presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Figueruelas, 11 de marzo de 1913.—El Alcalde, Francisco López.

Fuendejalón.

Formadas la liquidación del presupuesto de 1912 y las cuentas municipales del mismo, quedan expuestas en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de formular las reclamaciones que contra los mismos se hicieren.

Fuendejalón, 12 de marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro Aznar.

Gallur.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron aprobar el presupuesto ordinario para el año 1913 en sesión celebrada el 8 de marzo corriente, el cual queda expuesto al público por espacio de quince días, a contar desde hoy, por si alguien creyera oportuno reclamar contra el mismo; en la inteligencia de que finado el término, pasará para su discusión y aprobación definitiva a la Junta municipal.

Lo que pongo en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Gallur, 9 de marzo de 1913.—El Alcalde, ejerciente, Julián Portera.

La Muela.

Las liquidaciones del presupuesto municipal correspondientes al último año de 1912, sin relaciones de deudores ni acreedores ni presupuesto refundido para el año actual por no haber quedado cantidades pendientes de cobro y pago que pasen a resultas, se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

La Muela, 10 de marzo de 1913.—El Alcalde, P. O., Marciano Ibáñez, Secretario.

Novallas.

El repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo, formado para el año actual, se halla de manifiesto, por el término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Novallas, 5 de marzo de 1913.—El Alcalde, Nicanor Ruiz.

Paracuellos de la Ribera.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan podido tener en su riqueza de este término municipal en el año último, con presentación de los justificantes.

Paracuellos de la Ribera, 11 de marzo de 1913.—El Alcalde, Francisco Melús.

Ricla.

Por tiempo de quince días, a partir desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el actual ejercicio, a los efectos reglamentarios.

Ricla, 11 de marzo de 1913.—El Alcalde, Eusebio Romeo.

Urrea de Jalón.

Terminada por la Junta respectiva la evaluación de las utilidades impuestas a cada uno de los contribuyentes vecinos y forasteros que poseen riqueza en este término municipal, para girar el repartimiento general autorizado después de los demás sustitutivos del consumo, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, las listas evaluatorias, incluso sueldos, pensiones, etc., a fin de que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá, ninguna y se procederá a la formación del referido reparto.

Urrea de Jalón, 10 de marzo de 1913.—El Alcalde, Serapio Jarabo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BUENO GARCÍA, Pascuala; de cuarenta y seis años, casada, sirvienta, hija de Manuel y Sinforosa, natural de Castejón de las Armas y vecina de Calmarza; procesada en causa sobre hurto y estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para notificarle el auto de prisión y reducirla a la misma.

FLORES CASTILLO, Francisco; de diez y ocho años, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Guadalajara, domiciliado últimamente en Alicante, calle de García Andrés, número sesenta; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante

el Juzgado de instrucción de Calatayud, para ser reducido a prisión.

GARCÍA HERNÁNDEZ, José Antonio; de veintiún años; y

GARCÍA HERNÁNDEZ, Agustín; de diez y seis años, ambos solteros, hijos de Agustín y Francisca, jornaleros, naturales de Orán (Argentina), sin domicilio conocido; procesados en causa sobre estafa; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva por haberse decretado en prisión en dicha causa.

GARCÍA ESTEBAN, Manuel; de treinta y tres años, de estado casado, profesión jornalero, hijo de Carlos y de Dolores, natural y vecino de Sevilla, domiciliado últimamente en dicha capital, calle de Castilla, número noventa y uno, Corral del Indio; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para ser reducido a prisión.

GARCÍA MARTÍNEZ, Joaquín; hijo de Félix y de María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión encuadernador, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Embajadores, número cuarenta y seis; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para ser reducido a prisión.

GONZÁLEZ SALINAS, Juan; de quince años, hijo de Joaquín y Emilia, calderero, natural de Valladolid, vecino de Madrid con residencia en Ciudad Lineal, calle de Vallejo, lote 103, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para notificarle el auto de prisión y reducirle a ella.

MOYANO LUQUE, Fernando; hijo de Juan y de Antonia, de estado soltero, de profesión espartero, de diez y seis años, natural de Córdoba, de donde es vecino; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para ser reducido a prisión.

MOMBOISE MORENO, Miguel María Román José; conocido por Pedro, hijo de Miguel y Angeles, natural de Villacarrillo, de estado soltero, de profesión herrero, de quince años, domiciliado últimamente en Jaén en una cueva detrás de la plaza de Toros; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud para ser reducido a prisión.

REDONDO ROSALES, Juan; de veinticuatro años, soltero, hijo de Vicente y Josefa, natural de Santiago de Cuba y vecino de San Luis de Oriente, mecánico y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para notificarle el auto de prisión y reducirle a ella.

PRIETO DE LA ROCA, Nicolás; de diez y siete años, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Barcelona, con residencia en la calle de Santa Mónica, número 12, ignorándose también su actual paradero; procesados en causa sobre estafa; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva.

RODRÍGUEZ DE LA MATA, José-Julián; de veinte años, de estado soltero, de oficio tabernero, hijo de José y Ramona, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Carnicer, número cinco, y cuyo actual paradero se ignora; y

RUIZ GÓMEZ, Francisco; natural de Zaragoza, soltero, mecánico, de veinticinco años, domiciliado últimamente en dicha ciudad, calle de San Pablo, número veintiocho; procesado por estafa; comparecerá ante el Juzgado de Almodóvar del Campo dentro del término de diez días, con el fin de ser reducido a prisión.

ZARRANTE FERNÁNDEZ, José; conocido por Isidro, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en Madrid, Cabestros, trece; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para ser reducido a prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar. Cédula de notificación.

En causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, sobre daños, contra Santiago Serrano Pérez, se dictó por la Sección primera de esta Audiencia provincial, con fecha diez y nueve de febrero último, auto declarando remitida la condena impuesta al procesado en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que dicho penado hubiese delinquido.

Y a fin de que dicho Santiago Serrano, cuyo actual domicilio se ignora, se tenga por notificado en forma legal, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a siete de marzo de mil novecientos trece. El Secretario, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Nos encargamos de la recaudación de alfar-das e impuestos municipales: anticipamos del sesenta por ciento al cupo: premio de cobranza del cuatro al seis por ciento.

Chons y Laseo, Temple, 8, segundo, Zaragoza.